

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 29 DE JULIO DE 1913.

NÚMERO 1952

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado.
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 170 de 30 de Junio de 1913, por la cual se rebaja la tercera parte de la pena al reo Joaquín de Vicenta..... 451

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 6 C. de 19 de Junio de 1913, por la cual se reconoce al señor Harry Owen Chalkley con el carácter de Cónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda..... 451
Carta de Naturaleza..... 451
Acta de la visita practicada al Consulado ad-honorem de Panamá en Nápoles..... 451
Acta de la visita pasada al Consulado de Panamá en Livorno..... 452

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 49 de 15 de Julio de 1913, por la cual no se concede a lo propuesto por el señor E. C. Mc. Farland..... 452

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 49 de 16 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 453

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 18 de 23 de Junio de 1913 por la cual se ordena expedir el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Hamber..... 453
Certificado número 7 de registro de patente de invención..... 453

RAMO DE MINAS

Resolución número 80 de 7 de Junio de 1913, por la cual se manda expedir el título de la mina «La Angostura»..... 453

Resolución número 81 de 7 de Junio de 1913, por la cual se manda expedir el título de la mina «Santa Lucía»..... 453
Resolución número 82 de 7 de Junio de 1913, por la cual se manda expedir el título de la mina «La Esperanza»..... 453
Resolución número 83 de 11 de Junio de 1913, por la cual se manda expedir el título de la mina «Santa Chiquita número 19»..... 453
Títulos de minas expedidos..... 453

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 26 de Julio de 1913..... 453

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS MUNICIPALES

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado 1º Municipal, el 3 de Junio de 1913..... 454
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado 2º Municipal, el 3 de Junio de 1913..... 454
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado 3º Municipal, el 7 de Junio de 1913..... 454

DISTRITO DE SAN CARLOS

Acta de la visita practicada por los señores Alcalde y Personero Municipales del Distrito de San Carlos al Juzgado del mismo, el 31 de Mayo de 1913..... 454

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO MUNICIPAL

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Santiago al Juzgado Municipal del mismo, el día 13 de Junio de 1913..... 454

Avisos Oficiales..... 454

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170

por la cual se le rebaja la tercera parte de la pena al reo Joaquín de Vicenta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Junio 30 de 1913.

Joaquín de Vicenta, reo de falsedad, por la cual lo condenó la Corte Suprema de Justicia, en sentencia dictada el treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce, a sufrir tres años y un mes de presidio, con derecho a que la pena corporal se contara desde el diez y seis del mes del año citado, solicita rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Con la petición, presenta el reo los documentos comprobantes de que fué detenido provisionalmente desde el diez y seis de Junio del año próximo pasado y de que ha observado buena conducta.

Del cómputo hecho resulta que el día seis de Julio entrante cumple el referido de Vicenta las dos terceras partes de la pena aplicada, por lo cual se resuelve rebajarle la tercera parte de ella, y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad el seis de Julio próximo venturo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8-C

por la cual se reconoce al señor Harry Owen Chalkley con el carácter de Cónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8-C.—Panamá, Junio 19 de 1913.

Vistas las Letras Patentes expedidas por Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda el 15 de Marzo último, por las cuales constituye Cónsul de dicho Reino en esta República con residencia en Colón al señor Harry Owen Chalkley.

SE RESUELVE:

Reconocer al referido señor Chalkley con el carácter expresado y expedirle el correspondiente exequatúr de estilo.

Cóplese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Jacobo Eskena-zi ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores exponiendo ser natural de Egipto, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, soltero, de profesión comerciante establecido y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha diez del mes de Junio actual;

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor JACOBO ESKENAZI, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

ACTA

de la visita practicada al Consulado ad-honorem de Panamá en Nápoles.

En Nápoles, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos trece y a las nueve a. m., se trasladó el Cónsul General de la República en el Reino de Italia a la oficina del Consulado de

Panamá en Nápoles, y hallándose presente el señor Giuseppe Nunziata, se procedió a la visita de inspección autorizada por los artículos 35 y 27 de las Leyes 22 de 1904 y 25 de 1912, respectivamente, de la manera siguiente:

Consta que el 21 de Febrero de 1905 fue nombrado el señor Nunziata Cónsul ad-honorem, permaneciendo en su puesto hasta el 16 de Septiembre de 1911; este mismo día llegó a Nápoles el nuevo Cónsul rentado señor Oswaldo Ramírez, quien, después de 17 días, fue promovido al Consulado del Havre.

Consta que el 7 de Febrero de 1912 llegó a Nápoles el doctor Eusebio A. Morales Jr. con el nombramiento de Cónsul ad-honorem, quien, después de 5 días, regresó a París y dejando al señor Nunziata a cargo de la oficina consular.

Consta que el Cónsul General en Génova, señor Héctor Valdés, en presencia de semejante anomalía situación, nombró, por Decreto de 16 de Febrero de 1912, al mismo señor Nunziata, Vicecónsul encargado del Consulado de Nápoles, quien hasta ahora, en su condición de tal, ejerce el puesto.

Le consta al Cónsul General que los muebles de esta oficina consular son de la exclusiva propiedad del señor Nunziata, y que pertenecen al Consulado solamente el escudo y la bandera.

La oficina del Cónsul se halla situada en lugar centralísimo y comercial de Nápoles-palacio señorial-abierta todos los días de trabajo de las 10 a. m. hasta las 2 p. m. (Figurella montecarlo 39).

Faltan el mapa de la República y la colección de las Leyes panameñas. La Gaceta Oficial no se recibe en esta oficina desde el número 1755 de 2 de Septiembre de 1912.

Se hace constar que la correspondencia está ordenada, como también que hoy se llevan con regularidad los Libros Copiadores y los de Contabilidad.

Por la compostura de la oficina, por los honorables antecedentes del encargado de este Consulado y por los diversos hechos demostrativos del interés que el señor Nunziata se ha tomado por el interés y el buen nombre del país que representa, se deja también constancia de que este puesto se halla tutelado con el decoro debido.

De los datos suministrados por el Cónsul visitado, se deduce que la emigración napolitana directa hacia Panamá no existe. El Cónsul señor Nunziata considera la emigración napolitana la mejor apreciada por inteligencia, experiencia y vigor físico.

La cifra de la exportación de Nápoles para los puertos de Panamá ha aumentado constantemente, debido en su mayor parte a las circulares de propaganda que el Cónsul visitado ha dirigido frecuentemente a los exportadores de Nápoles. En el Libro de Caja consta que ha habido años en que dicha exportación ha alcanzado la suma de 200.000 liras Italianas. Quiere dejar constancia el Cónsul visitado de que, a causa de los frecuentes cambios de Cónsules y por razones de que según la Ley 25 de 1912, todas las facturas de mercancías expedidas no directamente de Nápoles a los puertos de Panamá deben ser certificadas en Génova como puerto de embarque, la cifra de la exportación y la de las entradas disminuyen siempre más. Varios exportadores dicen el señor Nunziata han dejado de expedir mercancías para Panamá por no pagar gastos superfluos en Génova.

El Cónsul General objetó al Cónsul visitado esta advertencia, haciéndole presentes los inconvenientes que ha venido a corregir el artículo 33 de la Ley 25 de 1912, como el de evitar a los comerciantes exportadores napolitanos demoras perjudiciales en el oportuno embarque de sus artículos por tener ellos que efectuar dos operaciones, una en Nápoles y otra en Génova: la presentación y certificación de las facturas en la primera y la comparación de dichas facturas con el soborido en la última. Agregó además el Cónsul General, que en cuanto a los gastos superfluos no puede comprender cómo pueden ellos verificarse desde que los exportadores napolitanos, con todo y legalizar sus facturas en Nápoles, tienen siempre necesidad de un comisionado en Gé-

nova para los efectos del soborido, del embarque etc., si a esto se agrega que los derechos consulares que cobran no alteran su valor en ninguna parte.

Consta en el Libro de Caja que el 14 de Marzo de 1911 fue remitida como excedente del sueldo del Cónsul, correspondiente a Enero y Febrero del mismo año, la suma de B. 72,06 en una letra sobre New York.

Hace constar el Cónsul visitado que el desarrollo comercial de Nápoles aumenta siempre más y más después de los nuevos e importantes establecimientos que han sido abiertos, como fábricas de tejidos de algodón de lana y de seda; trabajos en corales, carey, madera, mármol, bronce, vidrio, guantes, pieles, instrumentos musicales; fábricas de conservas alimenticias, de pastas, etc.

La Provincia de Nápoles cuenta con 750.000 habitantes y ella abunda en Institutos nacionales y municipales de educación, Universidades, Escuelas elementales, técnicas y de comercio, Institutos agrarios y náuticos, y Asilos.

No habiendo otra cosa de que ocuparse, se dió por terminado el acto que se firma en cuatro ejemplares.

El Cónsul General,

ANTONIO BURGOS.

El Cónsul visitado,

GIUS. NUNZIATA.

ACTA

de la visita pasada al Consulado de Panamá en Livorno.

En la ciudad de Livorno, Reino de Italia, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos trece y a las cuatro de la tarde, se presentó el Cónsul General de la República de Panamá en Italia a la oficina consular que se halla a cargo del señor Carlos Gori, con el objeto de pasar la visita de inspección autorizada por el artículo 27 de la Ley 25 de 1912.

Acto continuo se procedió a la inspección de la manera siguiente:

Por Real Exequátur expedido el 19 de Noviembre de 1909, consta que el empleado visitado ejerce sus funciones desde hace tres años y medio.

Figuran en lugar visibilísimo dos escudos de la República de Panamá: uno grande en el exterior de la oficina y otro pequeño sobre la puerta de entrada, ambos de la exclusiva propiedad del Cónsul, por no haber recibido del Gobierno el reembolso de la suma que representa el valor de ellos. Artísticamente colocada se halla la bandera nacional en uno de los ángulos del salón de recibí.

El horario de la oficina está expuesto en cada una de las dos puertas de la oficina.

El Consulado está situado en óptima posición, centralísima, cercano al Palacio del Comercio, en la plaza principal donde se hallan la Catedral y la Prefectura.

La oficina por su compostura y elegancia, abastecida de una escogida biblioteca particular, resalta como la primera entre todas las visitadas hasta la fecha, prueba inequívoca de que el Cónsul señor Gori tutela honrosamente el decoro de su puesto.

Se hace constar que la correspondencia se mantiene ordenada; que los libros de contabilidad son completos y que han sido regularmente abiertos desde el 19 de Noviembre de 1910, aunque se hallan todos en blanco por no haberse presentado operación alguna que existan dos copiadore de oficio: uno para la Secretaría de Relaciones Exteriores y otro para el Consulado superior y los funcionarios varios; que en el libro de Caja no figura ninguna entrada.

El Cónsul General sometió al Cónsul visitado al siguiente interrogatorio:

P.—Posee usted las cartas geográficas de Panamá?

R.—Ninguna; no las he recibido del Gobierno.

P.—Recibe usted puntualmente la Gaceta de Panamá?

R.—Me llega de vez en cuando e incompleta.

P.—Posee usted las Leyes de la República?

R.—No señor; solamente en estos

últimos días me llegó un folleto que contiene algunas Leyes y Decretos relacionados con el servicio consular.

P.—¿Cuál es la profesión de usted?

R.—Soy colaborador de mi padre en operaciones comerciales.

P.—¿Existe en este puerto movimiento de emigración hacia Panamá?

R.—Ninguno, porque Livorno no es puerto de emigración habilitado por el Gobierno Italiano.

P.—¿Cuáles son las condiciones especiales del emigrante livornés?

R.—Las desconozco.

P.—¿Ha suministrado usted algunos datos estadísticos al Gobierno Superior?

R.—El movimiento del puerto y el informe anual han sido siempre remitidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que me ha acusado recibido con satisfacción. He publicado, además, a mi costa, una obra de propaganda a favor del país que tengo a honor representar.

P.—¿Existen ciudadanos panameños en el Distrito de su jurisdicción?

R.—No señor.

P.—¿Y estudiantes pensionados por nuestro Gobierno?

R.—Tampoco.

P.—¿El asiento del Consulado es ciudad comercial e industrial?

R.—Sí señor.

P.—¿Cuáles son sus comercios y sus industrias?

R.—Fábricas importantes y comercio en general y fuerte exportación de mármol.

P.—¿Tiene usted relaciones con este movimiento?

R.—No las tengo directamente.

P.—¿Existe exportación para Panamá?

R.—Ninguna, hasta hoy.

P.—¿Existen aquí institutos de enseñanza pública y privada?

R.—Los hay en todos sus ramos: tenemos la Real Academia naval, única en Italia, y muchos institutos particulares. Igual cosa puedo decir de la jurisdicción consular que se extiende hasta Pisa, Lucca, Massa, Carrara y Grosseto. En Pisa hay una Universidad e importantes escuelas normales femeninas.

No habiendo otro asunto de que ocuparse y dejando constancia el Cónsul General del manejo ejemplar del Cónsul visitado, se dió por terminado el acto, extendiéndose cuatro ejemplares originales que se firman.

El Cónsul General,

ANTONIO BURGOS.

El Cónsul visitado,

CARLOS GORI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 490

por la cual no se accede a lo propuesto por el señor E. C. Mc. Farland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 490.—Panamá, Julio 15 de 1913.

El señor E. C. Mc. Farland, en memorial de fecha 21 de Junio último, manifiesta, en su carácter de apoderado general sustituto de la United Fruit Company, que para llegar a conclusiones en lo relativo a los puntos tratados verbalmente con la Presidencia, propone lo siguiente:

1º Que el Gobierno de la República de Panamá suspenda el cobro del impuesto de importación sobre los bananos que se produzcan en el territorio situado en la orilla izquierda del río Sixaola, y permita que la United Fruit Co., los exporte libres del pago del impuesto por el Ferrocarril de Changuinola y por el puerto de Almirante. Desde el 19 de Julio de este año corra la suspensión y durará hasta veinte y dos meses.

2º En compensación de dicho impuesto, que no pagará la United Fruit Co., de conformidad con la cláusula anterior y por el tiempo que ella establece, la compañía se obliga a lo siguiente:

a) A renunciar de modo expreso, de una vez y para siempre, a toda re-

clamación sobre devolución del impuesto a los bananos producidos en los terrenos de la orilla izquierda del río Sixaola, y exportados por la Compañía, por el puerto de Almirante desde 1909 hasta el 31 de Mayo último.

b) A ceder en plena propiedad al Gobierno de la República de Panamá, el lote de baja mar demarcado en el plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro con el número 30, en la cuadra 30, comprendiéndose en la cesión todas las construcciones que la Compañía tiene en dicho lote; pero la Compañía usará el segundo piso del edificio que actualmente sirve de Muelle Fiscal, la casita de dos pisos, los bancos, estanques etc, durante el tiempo que el Gobierno estime conveniente, pero por el término de dos años a lo menos, y

c) La Compañía no cobrará al Gobierno alquiler alguno por la parte del edificio que actualmente sirve como Muelle Fiscal, mientras se perfeccione el arreglo que se tiene en mira.

Tomada en consideración la propuesta de que se deja constancia, se observa que para los intereses del Fisco no es conveniente dejar de cobrar por veinte y dos meses la renta de exportación de bananos procedentes de la ribera izquierda del Sixaola, en cambio de la propiedad que se le ofrece sobre el Muelle Fiscal. Ese muelle lo usa el Gobierno con el asentimiento de la United Fruit Co., manifestado por conducto de su apoderado sustituto, el señor Mc. Farland, quien le hizo saber en ocasión reciente, que no se le cobraría arrendamiento alguno desde el mes de Abril último, hasta tanto se formalizara el traspaso de dicho muelle al Gobierno, según arreglos relacionados con unos lotes en la ciudad de Bocas del Toro.

La renuncia de la reclamación sobre la devolución del impuesto pagado por la United Fruit Co., propietario de bananos producidos en los terrenos de la orilla izquierda del Sixaola y exportados por el puerto de Almirante, desde 1909 hasta el 31 de Mayo último, no envuelve beneficio alguno para el Tesoro, pues ese impuesto lo cobra Panamá con perfecto derecho.

De más parece sostener que la faja de terreno de que se hace referencia se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 3º de la Constitución de la República, y que, por consiguiente Panamá la reputa como de su propiedad por haberle sido adjudicado a Colombia en el fallo dictado por el Presidente de Francia. Y aún cuando pudiera argüirse que Costa Rica ocupa esa parte del territorio en disputa y que ejerce en la región mencionada atribuciones que implican soberanía, esta ocupación no es sino de facto, con las protestas de Panamá, por lo que no puede tener el carácter ni el alcance que se le quiere dar. Por consiguiente, mientras no se decida otra cosa en el fallo arbitral que se dicte por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, Panamá tiene que considerar como propios los terrenos existentes a la margen izquierda del Sixaola y que están gravados con los impuestos fiscales, tanto los productos que se exporten como las mercancías que se importen para esa región por el puerto de Bocas del Toro, aun cuando en Resolución número 190, de 8 de Marzo de 1912, se haya resentado doctrina distinta. Esa Resolución no está firmada por el Presidente de la República y por consiguiente, carece de valor.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo propuesto por el señor Mc. Farland en el memorial de que se ha hecho mérito al principio, y se revoca la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ANASTASIO ALONSO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 16 de Junio de 1913.

Vistas las razones expuestas por el señor Alejandro Bermúdez en el escrito que antecede, en las cuales funda su renuncia del empleo de Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento, que a satisfacción del Gobierno ha venido desempeñando hace algún tiempo, y teniendo en cuenta que el Gobierno desea utilizar en otra sección de esta Secretaría los buenos servicios del señor Bermúdez.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del puesto de Ingeniero Auxiliar de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento ha presentado el señor Alejandro Bermúdez, y darle las gracias por los servicios que con recomendable puntualidad y esmero ha prestado durante el tiempo que ha permanecido al frente del puesto que hoy dimita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 48.—Panamá, 23 de Junio de 1913.

El día 17 de Enero de 1913 y en escrito de esta misma fecha, solicita el señor E. S. Humber, como apoderado legal de los señores Smith Refrigerating Company, de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, se haga en esta Oficina el registro, por el término de diez años, de la patente de invención número 103820, de propiedad de dichos señores y que consiste en mejoras introducidas en el procedimiento de refrigeración.

Teniendo en cuenta:

Que junto con la solicitud de registro han sido presentadas dos copias detalladas de la descripción del invento, así como dos copias del diagrama del mismo, que consta igualmente que han sido satisfechos en la oficina respectiva el valor del derecho de registro por el término de diez años, así como también el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; que consta el poder otorgado al señor Humber; que el invento ha sido patentado por diecisiete años en Estados Unidos de América, lugar de su origen, y por último, que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1888, de la GACETA OFICIAL del día 17 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la patente de que se viene tratando, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores SMITH REFRIGERATING COMPANY, de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCION N° 7

Fecha de la Patente: 23 de Junio de 1913.—Caduca: 23 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores SMITH REFRIGERATING COMPANY, de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 48, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años para explotar un invento de su propiedad consistente en mejoras introducidas en el procedimiento de refrigeración; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 17 de Enero de 1913, y publicada en el número 1888 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Febrero de 1913.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los expresados señores SMITH REFRIGERATING COMPANY, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinte y tres de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se manda expedir el título de la mina «La Angostura».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 60.—Panamá, 7 de Junio de 1913.

Practicadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por el Código de Minas y demás leyes, más cubiertos por los interesados los derechos fiscales correspondientes.

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento, denominada: «La Angostura», la cual se encuentra situada en fracción del Corregimiento de Garachiné, Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá, y por los linderos que determina la diligencia de posesión, de fecha 14 de Mayo del corriente año, que antecede.

El presente título será expedido a favor de los señores Ehrman & Co y don Adolfo Fries ó sus herederos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

por la cual se manda expedir el título de la mina «Santa Lucía».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 61.—Panamá, 7 de Junio de 1913.

Practicadas como han sido las diligencias preliminares exigidas por las leyes sobre minas, más cubiertos por los interesados los derechos fiscales respectivos,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente título de propiedad a favor de los señores

Ehrman & Co y don Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina, de oro de aluvión, nueva, denominada «SANTA LUCÍA», ubicada en fracción del Corregimiento de Garachiné, Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá, y por los linderos que determina la diligencia de posesión, de fecha 15 de Mayo de mil novecientos trece, que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se manda expedir el título de la mina «La Esperanza».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 62.—Panamá, 7 de Junio de 1913.

Practicadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por las leyes sobre minas, más cubiertos los correspondientes derechos fiscales,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Ehrman & Co y don Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina, de oro de aluvión, nueva, denominada: «LA ESPERANZA», situada en fracción del Corregimiento de Garachiné, en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, y por los linderos que determina la diligencia de posesión, de fecha 16 de Mayo de mil novecientos trece, que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63

por la cual se manda expedir el título de la mina «María Chiquita número 19».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 63.—Panamá, 11 de Junio de 1913.

Practicadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por las leyes sobre minas, más cubiertos los respectivos derechos fiscales,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente título de propiedad a favor de la sociedad denominada «Paul Stone Mining Co.», de la Compañía Nacional panameña, de la mina de oro de filón, de nuevo descubrimiento, denominada: «María Chiquita número 19», situada en el lugar conocido con el nombre de María Chiquita, en la jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y por los linderos que determina la diligencia de posesión de fecha 27 de Julio de mil novecientos doce, que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TÍTULOS DE MINAS EXPEDIDOS

LA ANGOSTURA

Número 7. En esta fecha y bajo el número 7, se ha expedido el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Ehrman & Co y don Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina de oro de aluvión denominada: «LA ANGOSTURA», la cual se encuentra situada en el paraje denominado, «La Angostura» del río Inguirundi, en la fracción de Garachiné, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado (2 Km. x 5 Km.).

Panamá, 9 de Junio de 1913.

El Jefe de la Sección II,

Fabricio A. Arosemena.

«LA ESPERANZA»

Número 8. Con fecha de hoy y bajo el número 8, el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien expedir el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Ehrman & Co. y don Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina de oro de aluvión denominada: «LA ESPERANZA».

Esta mina se encuentra situada en fracción del Corregimiento de Garachiné, jurisdicción del Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado (2 Km. x 5 Km.).

Panamá, 10 de Junio de 1913.

El Jefe de la Sección II,

Fabricio A. Arosemena.

«SANTA LUCÍA»

Número 9. En esta fecha y bajo el número 9, se expidió el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Ehrman & Co. y don Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina de oro de aluvión denominada: «SANTA LUCÍA», la cual se encuentra situada en las cercanías del río Inguirundi, tributario del Zambú, fracción de Garachiné, Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado (2 Km. x 5 Km.).

Panamá, 11 de Junio de 1913.

El Jefe de la Sección II,

Fabricio A. Arosemena.

«MARÍA CHIQUITA NÚMERO 19»

Número 10. Con fecha de hoy y bajo el número 10, el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien expedir el correspondiente título de propiedad a favor de la Compañía Nacional panameña denominada: «PAUL STONE MINING CO.», de la mina de oro de filón denominada «MARÍA CHIQUITA NÚMERO 19», la cual se encuentra situada en el paraje conocido con el nombre de «María Chiquita», jurisdicción del Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de 1800 metros de largo por doscientos cuarenta de base (1800 x 240.).

Panamá, 12 de Junio de 1913.

El Jefe de la Sección II,

Fabricio A. Arosemena.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 25 de Julio de 1913.

DÍA 25

Existencia anterior.....	B. 349,497,48
Entradas de hoy.....	10,508,734
Suma.....	360,006,214
Salidas de hoy.....	7,306,41
Existencia para mañana.....	352,699,804

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 46,403,46
Plata Panameña.....	288,299,87
Monedas de Nickel.....	1,550,974
Agentes Fiscales.....	207,29
Varios Documentos.....	16,238,21
Suma.....	352,699,804

Panamá, 25 de Julio de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ JUZGADOS MUNICIPALES

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado 19 Municipal, el día 3 de Junio de 1913.

En la ciudad de Panamá, á los tres días del mes de Junio de mil novecientos trece, el señor Alcalde, en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se apersonó al Juzgado 19 Municipal con el fin de practicar la visita ordenada por el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente á los meses de Marzo y Abril últimos, y hallándose presentes en el Despacho el señor Juez, su Secretario y demás empleados, se procedió de la manera siguiente:

El señor Secretario del Juzgado presentó los libros respectivos, los cuales dieron el siguiente resultado:

Pendientes del mes de Febrero..... 346
Entraron en el mes de Marzo..... 53

Suma..... 399
Sallieron..... 9
Quedan..... 390
Sentencias definitivas..... 12
Autos interlocutorios..... 12

Suma..... 24
Poderes registrados..... 10
Demandas verbales ordinarias..... 10
Demandas verbales ejecutivas..... 3
Demandas verbales de lanzamiento..... 22

Suma..... 35
Matrimonios..... 2
Pendientes del mes de Marzo..... 390
Entraron en el mes de Abril..... 49

Suma..... 439
Sallieron..... 24
Quedan..... 415
Sentencias definitivas..... 12
Autos interlocutorios..... 17

Suma..... 29
Poderes registrados..... 13
Demandas verbales ordinarias..... 6
Demandas verbales ejecutivas..... 3
Demandas verbales de lanzamiento..... 30

Suma..... 39
Matrimonios..... 2
Exhortos librados..... 1

A las once a. m. terminó la visita haciendo constar que expuso el señor Juez que hace falta media docena de sillones. En constancia se firma esta acta.

El Alcalde, E. ADAMES V.—El Juez, MICENO BADIOLA G.—El Personero, JOSÉ A. CAJAL.—El Secretario del Juzgado, Andrés Jiménez.—El Secretario de la Alcaldía, W. Guial.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado 20 Municipal, el 3 de Junio de 1913.

En la ciudad de Panamá, á los tres días del mes de Junio de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del Personero Municipal y del suscrito Secretario, se apersonó al Juzgado 20 Municipal con el fin de practicar la visita ordenada por el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente á los meses de Marzo y Abril próximos pasados, y hallándose presentes en el Despacho el señor Juez, su Secretario y demás empleados, se procedió del modo siguiente:

El señor Secretario del Juzgado presentó los libros respectivos, los cuales dieron el siguiente resultado:

Pendientes del mes de Febrero..... 152
Entraron en el mes de Marzo..... 49

Suma..... 201
Sallieron..... 21
Quedan..... 180

Sentencias definitivas..... 16
Autos interlocutorios..... 31
de sustanciación..... 305

Suma..... 352
Poderes registrados..... 1
Demandas verbales ordinarias..... 28
Demandas verbales ejecutivas..... 2
Demandas verbales de lanzamiento..... 31

Suma..... 61
Matrimonios..... 2
Exhortos librados..... 0
Pendientes del mes de Marzo..... 180
Entraron en el mes de Abril..... 49

Suma..... 229
Sallieron..... 25
Quedaron..... 204

Sentencias definitivas..... 12
Autos interlocutorios..... 30
de sustanciación..... 324

Suma..... 366
Poderes registrados..... 3
Demandas verbales ordinarias..... 24
Demandas verbales ejecutivas..... 5
Demandas verbales de lanzamiento..... 33

Suma..... 62
Matrimonios..... 2
Exhortos librados..... 2
A las cuatro y media de la tarde se terminó la visita y en constancia se firma esta acta.

El Alcalde, E. ADAMES V.—El Juez, J. F. DE LA OSSA.—El Personero, JOSÉ A. CAJAL.—El Secretario del Juzgado, Eusebio Aguilar R.—El Secretario de la Alcaldía, W. Guial.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado 21 Municipal, el 7 de Junio de 1913.

En la ciudad de Panamá, á los siete días del mes de Junio de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se apersonó al Juzgado 21 Municipal con el objeto de practicar la visita ordenada por el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente á los meses de Marzo y Abril próximos pasados, y encontrándose presentes en el Despacho el señor Juez, su Secretario y demás empleados, se procedió de la manera siguiente:

El señor Secretario del Juzgado presentó los libros respectivos, los cuales dieron el siguiente resultado:

Pendientes del mes de Febrero..... 241
Entraron en el mes de Marzo..... 35

Suma..... 276
Sallieron..... 21
Quedaron..... 255

Poderes registrados..... 14
Sentencias definitivas..... 18
Autos interlocutorios..... 38

Suma..... 56
Demandas verbales ordinarias..... 41
Demandas verbales ejecutivas..... 9
Demandas verbales de lanzamiento..... 33

Suma..... 83
Pendientes del mes de Marzo..... 255
Entraron en el mes de Abril..... 53

Suma..... 308
Sallieron..... 4
Quedaron..... 304

Sentencias definitivas..... 12
Autos interlocutorios..... 38
Suma..... 50

Demandas verbales ordinarias..... 43
Demandas verbales ejecutivas..... 10
Demandas verbales de lanzamiento..... 53

Vienen..... 53
zamiento..... 34

Suma..... 87
Poderes registrados..... 12

Se terminó el acto y para constancia se firma la presente acta, haciendo presente el señor Juez, que hace mucha falta el Código Civil en la oficina á su cargo.

El Alcalde, E. ADAMES V.—El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.—El Personero, JOSÉ A. CAJAL.—El Secretario del Juzgado, R. J. Fábrega.—El Secretario de la Alcaldía, W. Guial.

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde y el señor Personero Municipal del Distrito de San Carlos á la Oficina del Juzgado del mismo, el día 31 de Mayo de 1913.

El día treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece, se presentaron los señores Alcalde y Personero Municipal á la Oficina del Juzgado, con el fin de pasar la visita oficial.

Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario, quienes presentaron los asuntos que cursan en el Despacho que son:

Sucesión intestada del Presbítero Pedro José Moliner, iniciada el 4 de Febrero de 1913, paralizada por falta de declaraciones, ordenado por proveído de la misma fecha.

Sucesión intestada de María José Aráoz, denunciada el 26 de Marzo de 1913; paralizada por no haber contestado el doctor Preciado oficio que se envió de acuerdo con proveído de 28 del mismo Marzo.

Juicio criminal contra José María Herrera ó Pinto, por heridas; iniciada en la Alcaldía Municipal el día 4 de Mayo de 1913, recibido el día 24 del mismo mes.

Ordenada la comparecencia del sindicado por auto de fecha 26 de Mayo. Una demanda verbal.

Terminada la visita, en vista de que nada más hay que examinar, se firma para constancia la diligencia presente.

El Alcalde, J. C. CORONADO.—El Personero, Cástor Higuero.—El Juez, BENIGNO HIGUERO.—El Secretario, Benigno Bellido C.—El Secretario del Alcalde, Raúl Ponce de G.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada por el suscrito Alcalde Municipal de Santiago al señor Juez del mismo Municipio, correspondiente á Mayo último.

En la ciudad de Santiago, á los trece días del mes de Junio de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal, en asocio de su Secretario, se trasladó á la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 45 de 1912. Presentes en el Despacho el señor Juez Municipal, Dionisio Aguila, y su Secretario señor Abelardo Herrera T., y demás empleados, se dió principio al acto de la manera que pasa á expresarse:

Negocios civiles pendientes del mes anterior..... 29
Entrados en el mes..... 3

Total..... 25
Despachados en el mes..... 10
Quedan pendientes en el mes..... 15

Estos negocios se descomponen así:
Ejecutivos..... 4
Arraigos..... 3
Depósitos ó secuestros..... 5

Negocios criminales pendientes del mes anterior..... 9
Entrados en el presente mes..... 2

Estos negocios se descomponen así: hurto, estafa, heridas, maltrato de obra y daño á la propiedad.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde del Distrito, J. C. CHAVARRIA.—El Juez Municipal, DIONISIO AGUILA.—El Secretario del Juzgado, Abelardo Herrera T.—El Secretario de la Alcaldía, J. A. Vega.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de J. Cianca se encuentra depositado un novillo amarillo, marcado á fuego, así, señalado con la oreja derecha tronza, pardi-blanco, con unas manchas blancas en la paleta izquierda y una cicatriz de gusanera en la misma paleta, el cual fué encontrado en el potrero del señor José María Hernández, en el Bajo de la Arena, en jurisdicción de este Distrito. Dicho semoviente fué denunciado por el señor Alejo P. Cedeño.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño, para que haga valer sus derechos en el término de treinta (30) días sobre el bien en referencia, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con el parágrafo del artículo 684 del Código de Policía.

Alanje, Mayo 29 de 1913.

El Alcalde,

DONATO A. CEDEÑO.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Herrera, de esta ciudad, se encuentra depositada, de orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza canela marcada á fuego así: 3 con dos herreros en el anca sin señal de sangre, sólo mochales las puntas de los cuernos y chingo el rabo, la que ha sido encontrada en el Barrio de San Martín, en jurisdicción de este Distrito. Dicho semoviente ha sido denunciado por el señor Domingo Delgado.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño, para que en el término de 30 días haga valer sus derechos sobre el bien en referencia, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con el parágrafo del artículo 684 del Código de Policía.

Alanje, Junio 23 de 1913.

El Alcalde,

DONATO A. CEDEÑO.

Sergio A. Montemayor,
Secretario.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Marengo C. se encuentra una vaca colorada, chica, con un lucero blanco en la frente, una pata del mismo color y sin marcas de ninguna clase, la cual ha sido denunciada como un bien vacante, y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso y se publica copia de él en el periódico oficial, para que el que se crea con derecho al animal en mención, se presente á reclamarlo oportunamente, pues pasados treinta días será rematado por el Tesorero Municipal.

Chorrera, Junio 24 de 1913.

JOSÉ A. DE LEÓN.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.